



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 198 Fecha: 04 JUN. 2026

Resolución Gerencial General Regional N°289 - 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 JUN. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000241-2023-GRC/PPR, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Informe N° 002238-2025-GRC/ORH, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000986-2025-GRC/GAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000161-2026-GRC/PPR, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000617-2026-GRC/GA, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000390-2026-GRC/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";


Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos





Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;


Que, con Informe N° 000241-2023-GRC/PPR, de fecha 05 de julio de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Callao remite a la Gobernación Regional, con copia a la Gerencia de Administración, en relación al Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, la Resolución Número Quince, de fecha 27 de junio de 2023, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que dispone: “(...) **REQUIERASE** a la ejecutada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para que (...) **CUMPLA** con: 1. **RECONOCER** la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)”; a fin de que se disponga las acciones administrativas, para los efectos que sea atendida y ejecutada conforme a sus propios términos, en atención a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,



Que, mediante Informe N° 002238-2025-GRC/ORH, de fecha 13 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, concluye en relación al Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, que corresponde al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la demandante Carmen Rosa Mejía Palomino, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número Quince, de fecha 27 de junio de 2023, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, mediante Memorando N° 000986-2025-GRC/GAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al expediente remitido por la Gerencia de Administración con Informe N° 000598-2025-GRC/GA, observa que la Resolución que contiene la Sentencia de Primera Instancia emitida por el Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, no se encuentra numerada, sin embargo, la Resolución N° 13, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que contiene la Sentencia de Vista, señala textualmente “(...) 5.2 **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 25 de febrero de 2020 (...)”; por lo que, la Procuraduría Pública deberá aclarar lo expuesto;



Que, mediante Memorando N° 000161-2026-GRC/PPR, de fecha 03 de febrero de 2026, la Procuraduría Pública Regional del Callao, remite a la Gerencia de Administración la Resolución Número Dieciséis, de fecha 13 de enero de 2026, mediante la cual el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, consigna lo siguiente: “ (...) *Referente a la aclaración solicitada por la demandada, la Resolución que contiene la sentencia de Primera Instancia fue consignada como: RESOLUCION NUMERO de fecha 25 de febrero de 2020, la misma que conforme se advierte de la resolución número TRECE, que contiene la Sentencia de Vista, señala que dicha Resolución tiene como numeración-Resolución número cuatro de fecha 25 de febrero de 2020 (folios 61-69), la misma que coincide con los actuados pertinentes. Y, en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, fue descargada como: TIPO ACTO PROCESAL-SENTENCIA FUNDADA-CUATRO. Siendo así, cumpla la demandada conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral permanente de esta Corte para los fines de ley (...)*”; remitiéndose los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000617-2026-GRC/GA;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

04 JUN. 2026



198

Que, mediante Resolución N° Cuatro, de fecha 25 de febrero de 2020, el Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignándose en el Item III, referido al "FALLO", lo siguiente: "(...) en los seguidos por doña CARMEN ROSA MEJÍA PALOMINO contra GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, resuelvo: 1. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...);


Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 18 de febrero de 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignándose en el Item V, referido a la "DECISION", lo siguiente: "(...) 5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 25 de febrero de 2020 (...) en los extremos impugnados que declara fundada la demanda (...);



Que, mediante Resolución N° Quince, de fecha 27 de junio de 2023, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, dispone: "(...) REQUIERASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que (...) CUMPLA con: 1. RECONOCER la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...);

Que, mediante Resolución Número Dieciséis, de fecha 13 de enero de 2026, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, consigna lo siguiente: "(...) Referente a la aclaración solicitada por la demandada, la Resolución que contiene la sentencia de Primera Instancia fue consignada como: RESOLUCION NUMERO de fecha 25 de febrero de 2020, la misma que conforme se advierte de la resolución número TRECE, que contiene la Sentencia de Vista, señala que dicha Resolución tiene como numeración-Resolución número cuatro de fecha 25 de febrero de 2020 (folios 61-69), la misma que coincide con los actuados pertinentes. Y, en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, fue descargada como: TIPO ACTO PROCESAL-SENTENCIA FUNDADA-CUATRO. Siendo así, cumpla la demandada conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral permanente de esta Corte para los fines de ley (...);



Que, mediante Informe N° 000390-2026-GRC/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que: "(...) en atención a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve reconocer la relación jurídica habida entre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCC
 FE DATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 196 Fecha: 04 JUN. 2026

entre el Gobierno Regional del Callao con la demandante CARMEN ROSA MEJÍA PALOMINO por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por mandato judicial”;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER que la relación jurídica habida entre el Gobierno Regional del Callao con CARMEN ROSA MEJÍA PALOMINO por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; según sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 00561-2019-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución N° Quince, de fecha 27 de junio de 2023, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a la declaración que la relación jurídica habida entre CARMEN ROSA MEJÍA PALOMINO y el Gobierno Regional del Callao, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 199 Fecha: 04 JUN. 2026